

PROGRAMA 912. A

TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES POR PARTICIPACION EN LOS INGRESOS DEL ESTADO

1. DESCRIPCION

Para el año 2004 la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado se cifra en 10.377,52 millones de euros, con una disminución sobre el presupuesto del año anterior del 2,9 por ciento en términos porcentuales, que se desglosa de la siguiente forma:

a) Una transferencia a los Ayuntamientos por un importe de 6.435,81 millones de euros.

El crédito anterior se distribuye en dos partidas, una de 2.919,11 millones de euros que recoge las entregas a cuenta a favor de los Municipios no incluidos en el modelo de cesión por su participación en los conceptos tributarios de los capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas; y otra de 3.516,70 millones de euros para dotar el Fondo Complementario de Financiación de aquellos Municipios que participan en los conceptos tributarios de los capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas.

La Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales ha establecido que los Municipios que reúnan determinados requisitos (que sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma o que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes) pueden obtener la cesión de determinados impuestos (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales sobre Fabricación de Alcoholes, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco) compartidos por el Estado con las Comunidades Autónomas (en la parte no cedida a estas) y cuya cuantía minorara su participación en los tributos del Estado. Para estos Municipios se establece un Fondo Complementario que se distribuye con base en las

reglas establecidas en dicha Ley y en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

De esta forma se configura una estructura dual de financiación a favor de los grandes municipios y capitales de provincia de régimen común canalizando hacia ellos parte de los rendimientos obtenidos por la Hacienda del Estado. Para el resto de los municipios se establece un modelo de participación en los tributos del Estado definido por variables, modificándose el peso relativo de algunas de ellas y suprimiendo el número de unidades escolares como criterio de reparto.

b) El crédito presupuestario destinado a realizar las entregas a cuenta a las provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, con exclusión de las Comunidades Autónomas de Madrid y Cantabria, e islas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla por su participación en los tributos del Estado, por una cuantía de 3.069,26 millones de euros.

Aquí también se configura un modelo de financiación dual análogo al definido para los grandes municipios y capitales de provincia.

La participación de las Diputaciones y Cabildos Insulares en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al 2004, se reconocerá con cargo a este crédito, al igual que la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para mantener los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico que dependen de los mismos.

Por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta quedan excluidas las Comunidades Autónomas Uniprovinciales de Madrid y Cantabria, así como la participación de las Diputaciones andaluzas, y los consejos insulares de las Islas Baleares en el Fondo de Asistencia Sanitaria.

c) A fin de efectuar la liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales en los Ingresos del Estado, correspondiente a ejercicios anteriores y compensaciones derivadas del Nuevo Modelo de Financiación Local, se ha dotado un crédito por importe de 872,45 millones de euros.

La participación de los territorios históricos del País Vasco en los tributos del Estado no concertados y de Navarra se realiza con arreglo a las normas establecidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2004 y en el marco, respectivamente, de sus vigentes Concierto Económico y Convenio Económico.

La participación de los Municipios Canarios en los tributos del Estado se rige por los artículos 112 y 139 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como por las normas del Proyecto de Ley de Presupuestos para 2004. Se reconoce su singularidad debido a la existencia de su peculiar régimen económico y fiscal derivado de su situación ultraperiférica y por la inaplicación de determinados impuestos estatales indirectos.

Las Ciudades de Ceuta y Melilla en cuanto entidades asimiladas a los municipios participan en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales establecidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos; y en cuanto entidades asimiladas a las provincias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 bis de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. ACTIVIDADES

Los créditos asignados a este programa se destinan, fundamentalmente, a cubrir los gastos de funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Debido a que es un programa de transferencias corrientes a CC.LL. no es posible definir indicadores y objetivos.

A continuación se recoge la comparación interanual de las dotaciones de este programa.

(millones de euros)

PROGRAMA 912.A	Pptado. 2003 (1)	Pptado. 2004 (2)	Tasa de Variación 2/1
Participación de Ayuntamientos en los ingresos del Estado	6.417,70	5.435,81	0,3
Participación de las Diputaciones en los ingresos del Estado	3.510,16	3.069,26	-12,6
Liquidación definitiva de participación en ingresos del Estado	763,27	872,45	14,3
TOTAL	10.691,13	10.377,52	-2,9

La composición porcentual de las anteriores dotaciones en el ejercicio del año 2004 es la siguiente: la participación de los Ayuntamientos en los Ingresos del Estado supone el 62,0 por ciento del crédito inicial; la de las Diputaciones el 29,6 por ciento, y la previsión para efectuar la liquidación definitiva de la participación en Ingresos del Estado el 8,4 por ciento, mientras que en el presupuesto de 2003 esos porcentajes son respectivamente del 60,0 por ciento, del 32,8 por ciento y del 7,2 por ciento.